



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 73646** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 25 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 14563, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 73646, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros por, la señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742, quien **ocupó la posición No. 02.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante citada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73646** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual, la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

⁶ Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 del 25 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1012391742	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el 14 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 18 al 31 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 18 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 19 de octubre de 2022 al 01 de noviembre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE227016 del 28 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

“(...)”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

III. PRETENSIONES

3.1. *REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN No 16266 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

3.2. *Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles conformada través de la Resolución No 14563 del 25 de noviembre de 2021, Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible señora JEIMY JIMENA VARGAS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742 quien ocupa la posición número dos (2) de la lista de elegibles del acto administrativo en cita.”*

(...)

IV. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 628 de 2018 Sector Defensa, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Que en desarrollo del proceso N° 628 de 2018- contenido en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), expidió la Resolución No. 14563 de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 73646, PROCESO DE SELECCION NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

TERCERO: Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005', el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible ubicada en la posición número dos (2), correspondiente a la elegible señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N 1.012.391.742, de la OPEC identificada con el número 73646:

“(Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante (a) JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.391.742 en la plataforma SIMO 4.O, se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.33 y 2.2.1.1. 1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749. Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: " () no resulta ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)" Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

CUARTO: Teniendo en consideración tal solicitud, presentada por la elegible, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en uso de sus competencias legales y por considerarla ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) y el Decreto Ley 760 de 2005, inició la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

actuación administrativa a través del Auto N° 401 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). corriendo traslado de la actuación al elegible, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Estando en el término señalado, la elegible señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, ejerció derecho de defensa y contradicción, quien indicó que:

“(…) La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 03 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Uno de los elementos centrales para determinar el cumplimiento de requisitos mínimos la aplicación del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, define como experiencia relacionada: (...) la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio” (negrita fuera del texto).

En Concepto del DAFP de 2021, citando al Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010 00021-01(AC), C.P.

"Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares".

En tal sentido, no se trata de haber ejercido un empleo con funciones idénticas para ingresar o ascender por concurso de méritos en la planta de una entidad. Se requiere de un alto de similitud que, dentro del sentido común y la aplicación del principio de favorabilidad y buena fe, es de notorio cumplimiento para el empleo objeto de exclusión de mi perfil.

Como lo señalé soy servidora pública de carrera y, si bien, para la época del concurso se acreditó únicamente la experiencia del Profesional 2044-01. Con el paso del tiempo y a la fecha de la expedición de la lista de elegibles, cuento con experiencia que enriquece más las capacidades y habilidades para ejercer el Profesional de Seguridad o Defensa, grado 16, código 3-1, opec 73646.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa"

Por lo anterior, adjunto una certificación de experiencia que acredita los empleos ejercidos con posterioridad a la convocatoria y antes de la expedición de la lista de elegibles para afianzar el cumplimiento cabal de los requisitos de la vacante objeto de estudio. El empleo del concurso exige 9 meses de experiencia profesional relacionada más un título de especialización. En este sentido, para la fecha de inscripción, cumpla con el requisito; al contar con la Especialización en Derecho Administrativo y con 48 meses de experiencia profesional relacionada, como lo indiqué en el numeral 4."

SEXTO: Que en atención a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante RESOLUCIÓN N° 16266 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", resolvió No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, al considerar que:

"La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Jeimy Ximena Vargas Moreno identificado con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0 , Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.33 y 221.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.23.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19- 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646 (..)" En consecuencia, procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que para el cumplimiento de los requisitos mínimos se validaron los siguientes documentos:

Requisito de estudio. Título de ADMINISTRADORA PÚBLICA emitido por ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP el 24 de abril de 2015

Título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO emitido por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el 22 de abril de 2019.

Requisito de experiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Certificación emitida por el Instituto Nacional de Vías, de la cual se desprende que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario desde 01 de noviembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de 2019. Siendo validados por el operador como requisito mínimo hasta el 31 de julio de 2017. Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No -20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

"Artículo 20. Certificación De La Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide b) cargos desempeñados*
- c) funciones, salvo que la ley las establezca d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)*

"Por lo tanto, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	ANÁLISIS
<u>Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.</u> <u>Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.</u>	<u>Revisar la documentación para que cumpla con los requisitos de cada concepto de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.</u>	Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en la revisión de los asuntos contractuales asignados a su cargo, que se encuentran relacionados con las funciones reseñadas ya que la verificación y revisión de estos documentos, en procesos de contratación pública brindan la garantía de la culminación a cabalidad del objeto contractual.
<u>Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.</u>	<u>Registrar en el sistema la información requerida para la liquidación de la orden de pago de acuerdo con los requisitos establecidos para cada concepto de pago.</u> <u>Generar orden de pago, adjuntado los documentos soportes para enviarlo al área de presupuesto y contabilidad.</u>	Las funciones desempeñadas por la concursante comportan procesos propios de la liquidación contractual como lo son las órdenes de pago, estas pasan por un proceso de verificación, registro, control y elaboración dependiendo de la obligación contratada, funciones implícitamente ejercidas en el desarrollo y cumplimiento de las funciones certificadas por la aspirante.
<u>Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</u> <u>Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los</u>	<u>Apoyar el seguimiento de la realización de informes y estadísticas, en lo referente al trámite de obligaciones a cargo de la entidad, que requieran las diferentes dependencias del instituto y demás instancias gubernamentales que ejercen vigilancia sobre las actividades de la institución.</u>	Existe relación entre la función acreditada por la elegible y las funciones señaladas, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones para el apoyo y asistencia de los asuntos asignados a su cargo y que sean de conocimiento de múltiples actores.

SÉPTIMO: Que en atención a la negativa de la exclusión de la elegible señora XIMENA VARGAS MORENO identificada con la Cédula de Ciudadanía N 1.012.391.742 quien ocupa la posición número dos (2) de la Lista de elegibles contenida en n La Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana Procede a interponer el recurso de reposición contra la RESOLUCION No 16266 dee fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión do Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto un elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, en atención a las siguientes consideraciones:

V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

Verificados Civil los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio CNSC, con relación a la elegible señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC 73646 expuestos en la Resolución 16266 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que la elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por la elegible señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.012.391.742, quien ocupó la posición número dos (2) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 73646, identificando que el NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos gales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 en concordancia del Decreto 1083 de 2015, así como los establecido el artículo 2.2.2.3.7 en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y que las aportadas no guardan relación directa a las exigidas en la OPEC N° 73646 debiéndose EXCLUIR a la elegible que ocupa la segunda (2) posición de la Resolución No. 14563 de fecha veintinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.

2 Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

ARTÍCULO 221.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos (...)

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se deben acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

3. Que la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 razonable que en 201 indicó:(...) no resulta, ni discriminatorio ni de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento respectiva entidad función debe ser enjuiciado y Convocatoria es la ponderado por la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a las reglas que son obligatorias Participantes, y como tal impone las entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que regularan el proceso los participantes en ejercicio de los Activar principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente REVOQUE En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCION N 16266 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), “Por la se cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.012.391.742, quien ocupó la posición número dos (2) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 73646. (...)”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, no corresponden a experiencia profesional relacionada.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 16, identificado con el código OPEC 73646.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 73646, así:

Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.

Funciones:

1. Coordinar y controlar en la etapa de planeación de los procesos contractuales que adelanta la Entidad.
2. Coordinar y controlar en la etapa pre-contractual de los procesos contractuales que adelanta la Entidad con alcance en la revisión del proyecto de pliegos, respuesta a proponentes, resoluciones y adjudicaciones.
3. Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.
4. Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.
5. Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.
6. Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.
7. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.
8. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.
9. Evaluar jurídicamente los procesos contractuales en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada y licitación pública.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

10. Participar en las sesiones de los comités a los cuales fuera asignado por el Subdirector Administrativo y Financiero.
11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de la elegible JEIMY XIMENA VARGAS MORENO.
- Es necesario aclarar que contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal, no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

El Certificado laboral expedido por el Instituto Nacional de Vías, el cual hace constar que la elegible JEIMY XIMENA VARGAS MORENO laboró en la misma desempeñando el cargo de Profesional Universitario, desde 01 de noviembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

2019, es pertinente aclarar que se validó como cumplimiento del requisito mínimo hasta el 31 de julio de 2017.

Observación:

Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 1/11/2016 hasta el 31/7/2017, acreditando 9 meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado a la elegible relacionada con antelación, siendo verificado el cumplimiento de nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2 ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA JEIMY XIMENA VARGAS MORENO

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada no cumple para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo No. **16266 del 11 de octubre del 2022**, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías, el cual hace constar que la elegible laboró en la misma desempeñando el cargo de Profesional Universitario, desde 01 de noviembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de 2019. En donde fue validado como cumplimiento del requisito mínimo de experiencia hasta el 31 de julio de 2017.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*” (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” *Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines” , *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”* . (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, se tiene que de las funciones certificadas por parte de la Aspirante las cuáles se reseñan a continuación:

- Revisar la documentación para que cumpla con los requisitos de cada concepto de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.
- Registrar en el sistema la información requerida para la liquidación de la orden de pago, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada concepto de pago.
- Apoyar el proceso de causación presupuestal y contablemente, las órdenes de pago de acuerdo con los parámetros establecidos en los procedimientos.
- Analizar y capturar el SIIF de acuerdo con las directrices trazadas por la Subdirección Financiera, la información correspondiente a la dependencia.
- Participar en el análisis y el procesamiento oportuno de las obligaciones a cargo del instituto.
- Apoyar el seguimiento de la realización de informes y estadísticas, en lo referente al trámite de obligaciones a cargo de la entidad, que requieran las diferentes dependencias del instituto y demás instancias gubernamentales que ejercen vigilancia sobre las actividades de la institución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

-
- Analizar y el procesar oportunamente las obligaciones a cargo del instituto.
 - Generar orden de pago, adjuntando los documentos soporte para enviarlo al área de presupuestal y contabilidad.

De lo anterior se concluye que la elegible acredita el desarrollo de acciones, actividades y funciones encaminadas a la coordinación, control, y ejecución de procesos contractuales, específicamente las dirigidas y relacionadas a la liquidación contractual, pues la administración de la orden de pago surte un proceso de verificación, registro, control y elaboración que depende de la naturaleza de la obligación pactada, entre otras acciones que encuentran una relación inequívoca con las siguientes funciones ofertadas en el empleo objeto de estudio:

- Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.
- Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.
- Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.
- Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.
- Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.
- Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

Así las cosas, de la comparación de la funciones citadas anteriormente, resulta procedente inferir que la aspirante en el marco del empleo certificado, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad..”*, pues el desempeño de dichas funciones comportó el ejercicio de organización, **ejecución y control de procesos administrativos.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la **Resolución 16266 del 11 de octubre del 2022** en los siguientes términos:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	ANÁLISIS
<u>Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.</u> <u>Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.</u>	<u>Revisar la documentación para que cumpla con los requisitos de cada concepto de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.</u>	Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en la revisión de los asuntos contractuales asignados a su cargo, que se encuentran relacionados con las funciones reseñadas ya que la verificación y revisión de estos documentos, en procesos de contratación pública brindan la garantía de la culminación a cabalidad del objeto contractual.
<u>Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.</u>	<u>Registrar en el sistema la información requerida para la liquidación de la orden de pago de acuerdo con los requisitos establecidos para cada concepto de pago.</u> <u>Generar orden de pago, adjuntado los documentos soportes para enviarlo al área de presupuesto y contabilidad.</u>	Las funciones desempeñadas por la concursante comportan procesos propios de la liquidación contractual como lo son las órdenes de pago, estas pasan por un proceso de verificación, registro, control y elaboración dependiendo de la obligación contratada, funciones implícitamente ejercidas en el desarrollo y cumplimiento de las funciones certificadas por la aspirante.
<u>Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</u> <u>Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los</u>	<u>Apoyar el seguimiento de la realización de informes y estadísticas, en lo referente al trámite de obligaciones a cargo de la entidad, que requieran las diferentes dependencias del instituto y demás instancias gubernamentales que ejercen vigilancia sobre las actividades de la institución.</u>	Existe relación entre la función acreditada por la elegible y las funciones señaladas, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones para el apoyo y asistencia de los asuntos asignados a su cargo y que sean de conocimiento de múltiples actores.

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que la elegible acredita con su certificación que ha desempeñado funciones estrechamente conexas con la coordinación, control, revisión y aprobación de las diferentes etapas contractuales en especial las orientadas a las etapas de ejecución y finalización, siendo equiparable a las funciones del empleo código OPEC 73646, en donde se requiere entre otras funciones coordinación y el control de la etapa post-contractual de los procesos que adelanta la Entidad, por lo tanto se infiere razonablemente que está capacitada intrínsecamente para su cumplimiento, por cuanto, al tener el conocimiento relacionado se encaja exactamente en el concepto de experiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

profesional relacionada, siendo clave recordar, que las funciones deben ser similares no iguales.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 73646, del proceso de selección No. 628 de 2018 a la señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 16266 del 11 de octubre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora JEIMY XIMENA VARGAS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible JEIMY XIMENA VARGAS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.391.742, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000023
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 16266 del 11 de octubre del 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Catalina Sogamoso
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Rubén Ostos Álvarez